

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, siete de marzo de dos mil veintidós. A Despacho, estas diligencias contentivas del proceso Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, para que se sirva disponer lo pertinente, informando que la apoderada del demandante, remitió escrito y anexos con los cuales pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2019-00015-00
Proceso:	Verbal de Pertinencia Ordinaria
Auto:	Interlocutorio No. 102-2022
Demandante:	Héctor de Jesús Peláez Echeverri
Demandado:	Danilo Castaño García, Alex Alberto Castaño García, Jhon Mario Muños Largo, Fabio Castaño García, Gloria Liced López Loaiza, María Dicensia Valencia González, Ernesto de Jesús Zapata, Consuelo del Socorro Gil, José Nilson Morales Peláez, Mario Antonio Franco Franco, Gladys Janet Gonzáles Ospina, Gloria Inés Jaramillo Jaramillo, Guillermo Holguín Villada, Carlos Arturo Ríos Pérez, Daniela Bermúdez Acevedo; Ángela María Peláez Echeverri, Leonel José Franco Arcila y Antonio Franco Robledo, María Sabina Franco Arcila, María Magnolia Castañeda de Ocampo, Marco Julio Arcila y Leonel José Franco Arcila.

ASUNTO:

Se decide, si se admite o no la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante, allegó escrito con anexos, con el cual pretende subsanar el libelo en los defectos anotados mediante providencia del 22 de septiembre de 2021.

La demanda nuevamente se direccionó en contra del señor del señor **Antonio Franco Robledo**, cuando precisamente dicho señor había fallecido y dicha situación originó la declaratoria de nulidad de lo actuado, según proveído del 6 de septiembre de 2021. Ahora se convoca al mencionado señor como demandado, cuando debió haberse dirigido en contra de sus herederos determinados, pues se agregó copia de la adjudicación de la herencia del mencionado señor.

En cuanto a la identificación plena del inmueble, se le solicitó a la demandante identificar con la mayor exactitud posible, los tres lotes que conforman el inmueble cuya prescripción se solicita, de manera separada; teniendo en cuenta que, según los hechos de la demanda y los anexos, los lotes hacen parte de otros de mayor extensión, identificados con los números 103-5339, 103-5338 y 103-5340; sin embargo, en la demanda integrada, solo se indica el bien a usucapir. Por lo tanto, a criterio de esta Judicatura, no se subsanó este aspecto de gran

relevancia para las resultas del proceso, máxime cuando se trata de varios predios que fueron desgajados de otros de mayor extensión, donde su identificación se torna más dispendiosa, en aras de no generar duda alguna, en cuanto a la identidad del fundo a usucapir.

Para satisfacer el requisito del avalúo catastral, la demandante aportó certificación de paz y salvo de impuesto predial del demandante. No obstante, para acreditar el avalúo catastral, es necesario aportar la certificación de dicho avalúo catastral.

En este orden de ideas, en el asunto que se estudia, la demandante no subsanó satisfactoriamente la demanda en todos los aspectos, por lo que deviene el rechazo de la misma, como lo consagra la parte final del artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por **Héctor de Jesús Peláez Echeverri**, contra **Danilo Castaño García, Alex Alberto Castaño García, Jhon Mario Muños Largo, Fabio Castaño García, Gloria Liced López Loaiza, María Dicensia Valencia González, Ernesto de Jesús Zapata, Consuelo del Socorro Gil, José Nilson Morales Peláez, Mario Antonio Franco Franco, Gladys Janet Gonzáles Ospina, Gloria Inés Jaramillo Jaramillo, Guillermo Holguín Villada, Carlos Arturo Ríos Pérez, Daniela Bermúdez Acevedo; Ángela María Peláez Echeverri, Leonel José Franco Arcila y Antonio Franco Robledo, María Sabina Franco Arcila, María Magnolia Castañeda de Ocampo, Marco Julio Arcila y Leonel José Franco Arcila**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 016 del 8 de marzo de 2022</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f16b344c2f8b68a6fe0a19ea80aa881e8ef4be839beee81bda1be6046de8935

Documento generado en 07/03/2022 11:13:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**